



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 31 de agosto de 1999 – Número 173

Sumario

PÁG

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejo de Gobierno.—Decreto 92/1999, de 24 de agosto, por el que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2000.....	6.522
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Información pública de expediente para cambio de uso de vivienda, en suelo no urbanizable, del municipio de Entrambasaguas	6.522
3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores usuarios número 53/99/CON	6.522

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria	6.523
Ministerio de Economía y Hacienda.....	6.524
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	6.526

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Castro Urdiales.....	6.547
----------------------	-------

3. Economía y presupuestos

Astillero y Camargo	6.549
---------------------------	-------

4. Otros anuncios

Reocín, Santa Cruz de Bezana y Santander	6.552
--	-------

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Asociación Desarrollo Campoo (LEADER/Campoo)	6.552
--	-------

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 92/1999, de 24 de agosto, por el que se establece el calendario de fiestas laborales para el año 2000.

El artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece las fiestas de ámbito nacional que deben respetarse en cualquier caso. Y dicho Estatuto y los artículos 45, 46 y 47 del RD 2.001/1983, de 28 de julio (modificado el artículo 45 por RD 1.348/1989, de 3 de noviembre) determinan, dentro de aquéllos, los criterios de sustitución de fiestas por parte de las Comunidades Autónomas, que pueden señalar también aquellas fiestas que por tradición les sean propias, todo ello dentro del límite anual de catorce días festivos, de los cuales dos serán locales.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de agosto de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.

Las fiestas laborales, con carácter retribuido y no recuperable, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma para el año 2000 son las que se relacionan en el anexo.

Artículo 2.

Las fiestas a que se refiere el artículo anterior lo son con independencia de las dos que, con carácter local, se establezcan por cada municipio y que ordenará publicar la Dirección General de Trabajo.

Artículo 3.

La relación de fiestas establecidas en el anexo de este Decreto se comunicará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con anterioridad al 30 de septiembre de 1999.

Santander, 24 de agosto de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Juan José Fernández Gómez

ANEXO

- Sábado 1 de enero: Año Nuevo.
- Jueves 6 de enero: Epifanía del Señor.
- Viernes 21 de abril: Viernes Santo.
- Lunes 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- Viernes 28 de julio: Día de las Instituciones de Cantabria.
- Martes 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- Viernes 15 de septiembre: Nuestra Señora de la Bien Aparecida.
- Jueves 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.
- Miércoles 1 de noviembre: Día de Todos los Santos.
- Miércoles 6 de diciembre: Día de la Constitución Española.
- Viernes 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- Lunes 25 de diciembre: Natividad del Señor.

99/285172

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente

número 304066, promovido por don Asier Artiach Ayesta para cambio de uso de vivienda a posada en suelo no urbanizable de barrio La Iglesia, Entrambasaguas, del municipio de Entrambasaguas.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de junio de 1999.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/227588

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

Asunto: Iniciación de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores usuarios número 53/99/CON

ANUNCIO

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador 53/99/CON, dictada por esta Dirección General de Consumo a «Telemática y Comunicaciones, S. A.» (TELYCO), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la interesada que dispone del plazo de quince días, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en la Dirección General de Consumo, sita en la calle Marqués de la Hermida, número 8, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su derecho; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

1. Hechos imputados.

1.1. En fecha 8 de enero de 1999 el reclamante adquirió en el establecimiento comercial que la firma inculpada tiene abierto al público en el número 4 de la calle San Fernando, de Santander, un teléfono móvil, marca «Ericsson», modelo G1-768.

1.2. Advirtiéndole el reclamante la poca duración de la batería, llevó el mismo al servicio técnico oficial en fecha 23 de febrero de 1999, donde le indicaron que dicha circunstancia no estaba cubierta por la garantía.

1.3. Habiendo sido reglamentariamente requerida la firma inculpada en la persona de su gerente para que facilitase a la Inspección de Consumo los datos que le fueran solicitados sobre la citada reclamación, el susodicho gerente no aceptó en fecha 22 de abril de 1999 recibir en su propio despacho al agente de la autoridad alegando que el «es demasiado importante» para ello.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 21.5. de la Ley de Cantabria 6/98, de 15 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de junio), de Estatuto del Consumidor y Usuario.

3. Tipificación.

3.1. Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa injustificada a facilitar información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la ley de Cantabria 6/98 y 34.8 de la Ley 26/84.

3.2. La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 1.000.000 de pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/98 y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos competentes.

4.1. En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el jefe de servicio de Consumo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37. de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como instructor para la tramitación del expediente a don Ángel de Miguel Escalada, jefe de sección de Normativa y Procedimiento Sancionador de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, quien en cualquier momento podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

Santander, 16 de agosto de 1999.—El director general de Consumo, P. S., el director general de Salud Mental, Jesús Artal Simón.

99/280146

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El delegado del Gobierno accidental, Leopoldo Sañudo Silva.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
399044466185	ALGON DOS MIL S L	B48513105	BARAKALDO	17.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044805671	P HERNANDEZ	22723087	BARAKALDO	02.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044782970	A VICENTE	22736446	BARAKALDO	05.05.1999	50.000	300,51		RD 1211/90	198.H
1390402450377	J GARAY	22736649	BARAKALDO	22.04.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
390402275660	F MIRAVALLS	14237279	BILBAO	05.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
390044805932	A FERNANDEZ	14241109	BILBAO	01.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044807539	I GARCIA	14363882	BILBAO	02.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044803080	P MUCIENTES	14924546	BILBAO	27.04.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
390044806894	V DEL HOYO	30585793	BILBAO	31.05.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
390044956727	C JAUREGUR	30676063	BILBAO	02.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
390044794375	I. FERNANDEZ	30681556	BILBAO	01.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044805981	A MARTINEZ	78886274	BILBAO	02.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390402459370	J RODRIGUEZ	10753474	GETXO	15.06.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390044794417	EECHEVARRIA	16061717	NEGURI GETXO	12.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390402453597	P MUGUERZA	11929735	SANTURTZI	17.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044956648	J DELGADO	20176134	SANTURTZI	11.05.1999	10.000	60,10		LEY 301/99	
390044806900	O ARREGUI	44977841	V. TRAPAGA-TRAPAGARAN	01.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044795045	J JUAN ARACIL	02537999	MADRID	02.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
390044786883	A MARTIN	71629560	LA FELGUERA	02.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044811567	M GONZALEZ	13894865	LLANES	29.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390044811555	M GONZALEZ	13894865	LLANES	29.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
390402454188	F RUBIO DE LAS	13746341	CAMARGO	03.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044781599	F MANRIOUE	13725404	MALIAÑO	24.04.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390044785120	M GOMEZ	13728218	MALIAÑO	24.04.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390402462719	R RUIZ	72054867	MALIAÑO	05.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044974948	M LOPEZ	13651114	MURIEDAS	12.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044800752	F GOMEZ	20211785	COLINDRES	30.05.1999	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
390044392674	L ROMERO	13916777	CORRALES BUELNA	16.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044357674	JARCO	13684714	GUARNIZO	01.04.1999	35.000	210,35		RDL 339/90	061.3
390044892646	F CEBALLOS	13944958	SOTO	31.05.1999	10.000	60,10		LEY 301/99	
390402453585	M CAVADA	72022920	LAREDO	17.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390402461338	J DIEZ	13730717	PONTEJOS	31.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
390402461260	R TOQUARD EPOUSE	X1258251J	RENEDO PIELAGOS	31.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFI	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044831049	E PEREZ	13924318	ZURITA	24.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
390402274800	F GOMEZ	13917375	ROZADIO	10.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044787127	A GUTIERREZ	13908364	SAN FELICES BUELNA	12.05.1999	10.000	60,10		LEY301/99	
390044823004	J MARTINEZ	13771639	SANTANDER	11.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
390044831657	M GANCEDO	13778923	SANTANDER	31.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
390044814891	F VILLAVERDE	20200125	SANTANDER	02.06.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
390402461053	C GOMEZ	72045946	SANTANDER	16.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044815366	O SAIZ	13912649	HINOJEDO	08.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044780340	HNOS GARCIA CICERC S A	A39051784	TORRELAVEGA	03.05.1999	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
390402452192	M ALLENDE	13885991	TORRELAVEGA	31.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
390402461168	FUNGIDOS	13910872	TORRELAVEGA	16.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
390044309638	M BALBIN	13938538	TORRELAVEGA	14.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044785090	R TESOURO	13917793	GANZO	24.04.1999	8.000	48,08		RD 13/92	090.1
390402462720	B TORRES	13937966	VAL SAN VICENTE	05.06.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
390044795033	LJIMENEZ	03815192	TOLEDO	02.06.1999	10.000	60,10		RD 13/92	090.2

99/282656

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 6 de agosto de 1999.-El delegado del Gobierno accidental, Leopoldo Sañudo Silva.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFI	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
390044841262	J PEREZ	11930197	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	14.07.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
390044805660	P HERNANDEZ	22723087	BARAKALDO	02.06.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
390044893638	MJ CAMUÑAS GARCIA J K CONDE	E48854939	BILBAO	18.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044800545	M JIMENEZ	14262497	BILBAO	06.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
39004435664 1	S GONZALEZ	13012808	BURGOS	18.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044793127	J MATEOS	50399224	PUIGCERDA	02.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
390044832777	F CAMPO	13715261	CACICEDO DE CAMARGO	01.06.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
390044836709	J SOLAR	20206874	COLINDRES	24.06.1999	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
390044814933	R URIARTE	13765646	MOGRO	13.06.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
390044832467	A SANCHEZ	72036790	SANTANDER	02.06.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044832455	A SANCHEZ	72036790	SANTANDER	02.06.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
390044834166	AGUSTIN IGLEISAS S L	B39242300	TORRELAVEGA	16.06.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
390044968377	F VALIENTE	13918351	TORRELAVEGA	01.06.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
390044972952	R GUTIERREZ	13933735	TORRELAVEGA	10.06.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
399044426114	M LOPEZ-	13947728	TORRELAVEGA	20.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
390044807114	C CARAMBURU	15979141	LASARTE ORIA	02.06.1999	35.000	210,35		RD 13/92	084.3

99/282631

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

**Área de Recaudación Ejecutiva
Unidad de menor cuantía (39782)**

Anuncio de citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o su representante del acto que se indica a continuación, sin que haya podido practicarse por causas no imputables a esta Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los interesados incluidos en la relación anexa, o, a sus representantes debidamente acreditados, a comparecer en las oficinas de este Área de

Recaudación, sito en Santander en la calle Calvo Sotelo, 27 - 3ª planta de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de practicarles la notificación del citado acto.

Acto a notificar: Diligencia de embargo -procedimiento apremio.

Organo responsable de la tramitación: AEAT de Cantabria. Dependencia Regional de Recaudación. Área de deudas de menor cuantía.

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 11 de agosto de 1999.-El jefe regional de recaudación, Teófilo Quesada Zamora .

Notificaciones de embargo bienes muebles y devolucion 900-otras. Dev.-sueldos salarios- cuentas bancaria- devolucion 100/renta-.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº.JUSTIFICANTE	POBLACION
GUIRADO REBANAL JOSE MARIA	13716432Z	399923001215J	CABEZON L
PUERTAS SANTOÑA SL	B39421300	399923001162Y	SANTOÑA
EL MISMO	"	399923001163F	"
JIMENEZ LIZARRAGA GERARDO	13752801C	399923001248T	"
GONZALEZ CIPITRIA M.JOSEFA	13905892T	399923001161M	TORRELAVEG
CONCEPCION ALVARADO ADRIAN	13775772Z	399923001243H	SANTOÑA
GARCIA ARRIBAS ANDRES	04431037H	399923001449V	PIELAGOS
EL MISMO	"	399923001450H	"
TORAÑO BEDIA ANTONIO	13897217L	399923000130D	S.C.BEZANA
RAMIREZ SANTANA SONIA	20188983C	399923000153D	CAMARGO
AJA MUELA JOSE LUIS	13868717P	399923000898H	S.V.BARQUERA
GOMEZ COLL JOSE MANUEL	13912021B	399923000725Y	CARTES
BUSTIO VILLAR MIGUEL ANGEL	13912858C	399923000926T	TORRELAVEGA
GONZALEZ ECHEVARRIA JOSE M	13894247Q	399923000822B	"
EL MISMO	13894247Q	399923000823N	"
ALVAREZ DIAZ JOSE RAMON	13880734G	399923000535T	"
MARTIN MARTIN, JOSE	13889195R	399923000765T	"
TENA CORDERA MIGUEL ANGEL	20207353J	399923001224E	ASTILLERO
CERREDUELA RAMIREZ ANTONIO	09259868E	399923001231Y	COLINDRES
VILLAR HEVIA MARIA ANGELES	20190745B	399923001221L	SANTANDER
FERNANDEZ MARIN FRANCISCO	25944873E	399923001410R	"
ROSILLO HERNANDEZ ROBERTO	20197296F	399923001277Y	TORRELAVA
ALUNDA JIMENEZ ANTONIO	13980346A	399923001261J	"
COBO DIEGO MANC EL	13738744Q	399924000369R	ST.M.CAYON
BASTIDA LANZA RAUL	72038782E	399823001744B	LIENDO
DE AMADOR PAZ JOSE MIGUEL	13789065J	399823001828A	SANTANDER
SUAREZ BORBOLLA JULIO	13919709V	399923000755J	TORRELAVEGA
LOPEZ RUIZ VALENTIN	72119249N	399923000760H	VALDERRED
LOPEZ RUIZ VALENTIN	72119249N	399923000761L	"
MAGALLANES FERN ANDEZ JOSE F	13763347D	399923000788T	S.FERNANDO (CADIZ)
MINGO SAN JULIAN ANGEL	13788416D	399923001073D	FUENLABRA (MADRID)
HOYUELA SUERO MARIA JESUS	13761581M	399823001761M	SANTANDER
BERRIO HOLANDA JOSE	17830232B	399923000699A	AINSA (HUESCA)
RUIZ DIEGO CESAR	13772971L	399923000853L	MADRID
PEREZ GOMEZ JOSE LUIS	13730531Z	399923001067A	SANTANDER
ARENAL ANTON MANUEL ANTONIO	20194265N	399923000595Z	"
GUIU GARCIA JESUS JAVIER	13794488P	399923000570N	"
LLANILLO BEDIA EDUARDO FRCO.	13579645P	399923001063E	"
VIERA BALZA ISIDORO	13940588N	399923001065R	PIELAGOS
GARCIA GONZALEZ RAFAEL	13928869T	399923000432N	RENEDO
LAVIN CANALES JUAN	13689054Y	399923000582R	SOLARES
CAÑEDO CORES JOSE FERNANDO	10805069Z	399923000385B	RIBAM.MAR
MOURIÑO SUAREZ JUAN MANUEL	32763481G	399923000892N	SDER.
ARRIOLA FERNANDEZ SANTOS EUGEN	72027614D	399923000403Y	SDER.
PORTILLA IZAGUIRRE VISITACION	13787523N	399923000948E	SDER.
DOMINGUEZ ROYUELA FERMIN	13692460M	399923000504S	SDER.
ACEDO MARQUEZ PEDRO	14522316R	399923000517M	SDER.
FUENTECILLA RIVERO EMILIO	13726901H	399923000864F	SDER.
VENA ALONSO ISABEL MARIA	13725231G	399923000805V	SDER.
ARRIBAS GRACIA PAULINO	37378125C	399923000477B	PENAGOS
PINEDO GUTIERREZ JOSE LUIS	13653646E	399923000534E	SDER.
RODRIGUEZ AHEDO VICTORIANO	20209705L	399923000860A	LAREDO
VARGAS JIMENEZ ANTONIO	72032244Q	399923000861G	SANTOÑA
LOPEZ FUENTEVILLA JOSEFA	13891256S	399923000856E	SUANCES
LOPEZ FUENTEVILLA JOSEFA	13891256S	399923000857T	"
COZ HERRERA LUIS ANTONIO	13722195G	399923000855K	C.URDIALES
PALACIO ARNAIZ YOLANDA	13935467C	399923000560W	TORRELAVE
RODRIGUEZ HERRERA JORGE	13802336J	399923000895S	"
RODRIGUEZ HERRERA JORGE	13802336J	399923000894Z	"
EL MISMO	"	399923000893J	"
IBÁÑEZ OLAIZ JESUS	13902841P	399923000754N	"

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	Nº.JUSTIFICANTE	POBLACION
MARTIN SERRANO DIONISIO	13902766W	399923000712Q	""
GUTIERREZ ZUNZUNEGUI CONCEPCION	13902370C	399923000728D	""
NORIEGA SAMANO EMILIO	13937601S	399923001022G	CARTES
MARTINEZ CUETOS JESUS	13699794M	399923001044A	CAMARGO
DIEZ NODAR M ^a EVA	13909806G	399823001926D	SUANCES
CABAÑAS DIAZ JOSE ANTONIO	10790369B	399823001710T	VALDALIGA
GUTIERREZ ANGULO MIGUEL ANGEL	09660839B	399923000843D	DURANGO (VIZCAYA)
PARRA VAZQUEZ FERNANDO	13676598Q	399923000869N	SDER
PEREZ ALUNDA MARIA JOSE	20173184E	399923000851V	CAMARGO
GUTIERREZ GOMEZ GUILLERMO	13905490N	399923000692L	SUANCES
SANCHEZ RODERO DAVID	7970086B	399923000890B	""
RIVAS GONZALEZ HANNA RUTH	22729365Y	399923000539G	ARNUERO
MIRANDA PIRIZ ANA MARIA	13756183K	399923000769G	ASTILLERO
LA MISMA	13756183K	393923000768A	ASTILLERO
LA MISMA	22729365Y	393923000538A	ARNUERO
QUINTANA VALLES FRCO. JAVIER	13744874M	393923000613D	ASTILLERO
REBANAL RODRIGUEZ ANDRES	13936992G	393923001030N	CABUERNIGA
EL MISMO	""	393923001028X	""
EL MISMO	""	393923001029B	""
REBANAL RODRIGUEZ CARLOS	13939184B	393923001061C	""
EL MISMO	""	393923001062K	""
PEÑA LANTARON CELIA	72120867C	393923000921H	""
RABAGO GUEMES ASER MIGUEL	72018428T	393923001033S	SARO
LOPEZ ORTIZ FEDERICO	13678903K	393923000549Z	PIELAGOS
LOPEZ ORTIZ FEDERICO	13678903K	393923000548J	""
EL MISMO	""	393923000547N	""
DIEZ NODAR, M. EVA	13909806G	399823001927X	SUANCES
BLANCO DELGADO, RUPERTO	13869719Y	399921000073D	TORRELAV
BLANCO ANTUÑA FRCO	10382951S	399921000023M	SDER
MARTINEZ GONZALEZ, JOSE M	13718110J	399921000088R	SDER
CAMPO ACEBO, JESUS	13902485C	399920000587B	TORRELAV
COLLADO SIERRA, ANDRES	13671947B	399924000041H	SDER
GUDIN PEREZ, AURELIO	13675923P	399920004091L	NOJA
GARCIA NOVAL ANA ISABEL	09358684F	399924000344E	SDER
ARRIOLA FDEZ.SANTOS EUGENIO	72027614D	399923000402M	C.URDIALE
ESPIÑA GUTIERREZ,ELOY	13779521Z	399921000003P	SDER
BERMUDEZ PALAZON ANTONIA M	27425658K	399923000821X	SDER
MARTINEZ GARCIA, JOSE A.	13781248Q	399923000952A	ASTILLERO
SUANO FURETS MANUEL	19833121Z	399923000975A	VALENCIA
ALVAREZ SANCHE'Z, M. JESUS	10755551S	399923000642S	GIJON
MARTINEZ GARAYALDE, JESUS M	14820003E	399923000909Y	BERANGA
FERNANDEZ SALAS, M.ISABEL	13749081A	399923000831C	TORRELAVEGA
POVEDA VALLEJO, JOSE M	72027658F	399923000561A	PEÑACASTILLO
BARON GARCIA, JUAN CARLOS	12732238J	399823001768N	MATAMOROSA
LOPEZ INCERA IVAN	20205873M	399923001207M	LAREDO
JIMENEZ ESCUDERO, ELVIRA	10552195W	399923001245C	MIENGO
GARCIA GONZALEZ JUAN JOSE	13881732J	399920002701D	ST.M.CAYÓN
MANEIRO SOBRADO SANTIAGO	11322616S	399920002942C	SANTOÑA
SUERO FERNANDEZ YOLANDA	13920645X	399920003742S	CORRALES
GARCIA VILLAR, CARMELO	13757215H	399920003682R	ASTILLERO
LLAMES JIMENEZ PEDRO JOSE	11384384M	399920005412Y	CABEZON SAL
GONZALEZ DIAZ JOSE V	13896223Z	399920003887E	ASTILLERO
MARCOS CACHO, FELIX	13889098L	399923001060L	SDER
EL MISMO	""	399923001059H	""
GLEZ.SAENZ DE BURUAGA FRCO.	13777642K	399920005024D	""
GARCIA ALVAREZ TERESA JESUS	13910618B	399920003833Z	""
DELGADO BELLOTA MIGUELA.	20207314C	399920004407J	NOJA
ALVAREZ VARONA JOSE E.	12906385G	399920004005W	SDER

99/282060

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Clara Ofir. Aguirre, por deudas a la

Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Parayas, 6, se procedió con fecha 17 de agosto de 1999, al embargo de determinado bien de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformi-

dad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 17 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Expediente número: 39 01 98 00050195.

Entidad financiera: «Banco Santander».

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan. Títulos ejecutivos. Número: 39 98 010812716. Importe: 152.318 pesetas. Importe total: 152.318 pesetas. Importe a embargar: 152.318 pesetas, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de enero de 1998, por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas, por el importe de 152.318 pesetas (embargo total).

—Detalle de las cuentas que se declaran embargadas:

Entidad financiera: 0085.

Oficina: 0482.

Número de cuenta: 336633.

Importe: 152.318 pesetas.

DNI/NIF/CIF: X-1384433-V.

Deudora: Doña Clara Ofir. Aguirre.

Domicilio: Avenida Parayas, 6.

Localidad: 39600 - Maliaño.

CCC/N. Afil.: 7 391003693108.

Régimen/subrégimen: 0521.

Transcurridos treinta días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE) orden de levantamiento de embargo, la oficina financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/279992

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Manuel Fernández Rábago, con domicilio en Antonio López, 16-4.º C, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula O-8471-AW, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 13 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.—La jefa de negociado, María José Lloredo Oviedo.

99/280665

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Víctor Manuel Tugores Álvarez, con domicilio en barrio La Sierra, 32, San Vitores, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 26 de noviembre de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-9804-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo pre-

visto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 18 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/280661

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de créditos realizables a «Sol de Medina, Sociedad Limitada», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procédase a la publicación de dicha diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismo tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo.—El recaudador ejecutivo, P. D., Pedro Ulloa Zaballa.

99/281882

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de créditos realizables a doña María Antonia Fuertes Saralegui, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procédase a la publicación de dicha diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismo tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo.—El recaudador ejecutivo, P. D., Pedro Ulloa Zaballa.

99/281883

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de créditos realizables a «Recuperaciones Colín, S. L.», en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procédase a la publicación de dicha diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismo tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo.—El recaudador ejecutivo, P. D., Pedro Ulloa Zaballa.

99/281880

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de créditos realizables a doña María Jesús Ortega Pico en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procédase a la publicación de dicha diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismos tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo.—El recaudador ejecutivo, P. D., Pedro Ulloa Zaballa.
99/281878

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de créditos realizables a don Miguel Ángel Galindo Garrote en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente del mismo.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procédase a la publicación de dicha diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismos tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el

artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Laredo.—El recaudador ejecutivo P. D., Pedro Ulloa Zaballa.

99/281871

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

EDICTO

Don Juan Carlos Fernández Lasa, jefe de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39/020),

Hace saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro a los deudores que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o, en su caso, ausente de los mismos.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismos tiempo, comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Número de expediente: 97/020446. Apremiado: Doña Natividad Aranguren García. DNI/CIF: 13699290-F. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Importe: 1.083 pesetas.

Número de expediente: 97/070663. Apremiado: Don Ángel Castañeda Hazas. DNI/CIF: 13767534-X. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Importe: 10.254 pesetas.

Número de expediente: 97/070663. Apremiado: Don Ángel Castañeda Hazas. DNI/CIF: 13767534-X. Entidad bancaria: «Banesto». Importe: 17.467 pesetas.

Número de expediente: 98/062408. Apremiado: Doña Ana Isabel Gómez Escarcega. DNI/CIF: 72025796-P. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Importe: 2.744 pesetas.

Número de expediente: 99/002518. Apremiado: Don José Luis Parra Solano. DNI/CIF: 13788998-S. Entidad bancaria: «Banco Santander». Importe: 227 pesetas.

Número de expediente: 92/182343. Apremiado: Don Abraham Pérez Alonso. DNI/CIF: 13924617-A. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Importe: 36.565 pesetas.

Laredo.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/281884

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Pedro Navedo Camazón, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Pontejos, 3-3 A, de Santander, se procedió con fecha 28 de mayo de 1999 al embargo de bienes muebles, cuya diligencia se inserta más adelante.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 13 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de bienes (TVA-333)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo del bien del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargado los bienes que se relacionan a continuación:

1. Báscula electrónica «Talcio, S. A.». Número de objetos: 1.

2. Máquinas de medir presión «Talcio, S. A.», TP 606. Número de objetos: 1.

3. Camillas con aparatos «Whitman». Número de objetos: 3.

4. Camilla con patas metálicas color blanco. Número de objetos: 1.

5. Aparatos de rayos ultravioleta. Número de objetos: 4.

6. Caja registradora «Fujitsu-General» G. 1400. Número de objetos: 1.

7. Mostrador de melanina blanco, con cristal. Número de objetos: 1.

8. Aparato de rayos X. Número de objetos: 1.

9. Monitor quirúrgico de electro-cardiograma. Número de objetos: 1.

10. Televisor portátil «Max-Music». Número de objetos: 1.

11. Ultrasonidos «Celtronic 406 Proelco». Número de objetos: 1.

12. FASTER electro-acupuntura «21 Dimec». Número de objetos: 1.

13. FASTER «31-4 Dimec Termolisix». Número de objetos: 2.

14. Body Pulser «NT 3000», maletín. Número de objetos: 1.

15. Reflexo puntor «Proelco». Número de objetos: 1.

16. Sauna vapor «Roca». Número de objetos: 1.

17. «Esteamed 12-Mediform» («Electrolisix»). Número de objetos: 1.

18. Recuperador electrónico. Número de objetos: 1.

Observaciones y medidas especiales, en su caso

Esta diligencia es ampliación de la emitida con fecha 5 de octubre de 1998.

Principal y recargo: 895.802 pesetas.

Costas presupuestadas: 26.875 pesetas.

Débitos ampliación: 922.677 pesetas.

Por lo que la deuda garantizada al día de hoy asciende a 1.187.260 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de mayo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282015

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Riva Gutiérrez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Amós de Escalante, 4-4, se procedió con fecha 7 de julio de 1999 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que fina-

lice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador,

Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), y en el artículo 115, apartado 1.4, de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El excelentísimo Ayuntamiento procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 5.451.199 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de julio de 1999.–La recaudadora ejecutiva (ilegible).

99/282019

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Luis Ramón García Marotias, por deudas a la

Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Cervantes, 17-2, se procedió con fecha 23 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública

subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Luis Ramón García Marotias.

Modelo: «Aranos». Marca: «Daewoo». Matrícula: S-5956-AG. Observaciones: Deuda, 111.740 pesetas.

Santander, 23 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282023

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Belén Pardo Llata, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle División Azul, 1, bajo, se procedió con fecha 18 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de

acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto

en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudora: Doña María Belén Pardo Llata.

Modelo: «Clio». Marca: «Renault». Matrícula: S-2014-AC. Observaciones: Deuda, 2.100.145 pesetas.

Santander, 18 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282028

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Víctor Manuel Rodríguez Gómez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La Torre, 4, se procedió con fecha 9 de julio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación pre-

ventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de julio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Víctor Manuel Rodríguez Gómez.

Modelo: «Freccia 125». Marca: «Cagiva». Matrícula: S-5566-X. Observaciones: Deuda, 672.459 pesetas.

Santander, 18 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282032

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Joaquín Haya Díez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Vázquez de Mella, 20-1, se procedió con fecha 8 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá

presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 8 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Joaquín Haya Díez.

Modelo: «C-15». Marca: «Citroën». Matrícula: S-0565-AM. Observaciones: Deuda, 276.597 pesetas.

Santander, 8 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282025

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la

deudora doña Silvia Rumoroso Méndez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bonifaz, 13, se procedió con fecha 18 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas

colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudora: Doña Silvia Rumoroso Méndez.
Modelo: «111 L». Marca: «Rover». Matrícula: S-3779-AB. Observaciones: Deuda, 713.775 pesetas.

Santander, 18 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282041

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Pedro Pacheco Alonso, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Fernando de los Ríos, 2, 4-D, se procedió con fecha 23 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la

Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 23 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Pedro Pacheco Alonso.

Modelo: «Megane». Marca: «Renault». Matrícula: B-0164-TD. Observaciones: Deuda, 133.150 pesetas.

Santander, 23 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282024

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Mariano Espina Gutiérrez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Habana, 10, bajo derecha, se procedió con fecha 14 de julio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su

Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin

Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de julio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Mariano Espina Gutiérrez.

Modelo: «R-19». Marca: «Renault». Matrícula: S-7840-U. Observaciones: Deuda, 307.780 pesetas.

Santander, 14 de julio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282020

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Asunción Pascual Alonso, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Reina Victoria, 127, se procedió con fecha 18 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince

días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudora: Doña María Asunción Pascual Alonso.
Modelo: «SV-125». Marca: «Peugeot». Matrícula: S-1978-AF. Modelo: «Twingo». Marca: «Renault». Matrícula: S-0861-AJ. Observaciones: Deuda, 228.641 pesetas.

Santander, 18 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282043

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José B. Ruiz Gutiérrez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en grupo San Luis, 292, bloque 7, 3-C, se procedió con fecha 3 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don José B. Ruiz Gutiérrez.

Modelo: «Escort». Marca: «Ford». Matrícula: S-7755-AJ. Observaciones: Deuda, 1.125.565 pesetas.

Santander, 3 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282026

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Yrizábal López, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle San Fernando, portal 2, 16, 2-E, se procedió con fecha 10 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

– Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de

Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 10 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Juan Yrizábal López.

Modelo: «C 25 D» (camión furgón). Marca: «Citroën». Matrícula: M-6034-JB. Observaciones: Deuda, 1.320.372 pesetas.

Santander, 10 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282030

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Javier Revilla Valdivielso, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Vargas, 51 Sur, 8-E, se procedió con fecha 3 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que

haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramita-

ción de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Javier Revilla Valdivielso.

Modelo: «Berlingo». Marca: «Citroën». Matrícula: S-1576-AH. Observaciones: Deuda, 953.121 pesetas.

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282034

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Rodolfo Rodríguez Arroyo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Mies del Valle, 5, 4-L, se procedió con fecha 3 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva

valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.—La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Rodolfo Rodríguez Arroyo.

Modelo: «Express». Marca: «Renault». Matrícula: S-3243-AB. Observaciones: Deuda, 349.471 pesetas.

Santander, 3 de junio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282036

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Luz María Ruiloba Calzada, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa Lucía, 43-45, se procedió con fecha 2 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido

trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 2 de junio de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de mayo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudora: Doña Luz María Ruiloba Calzada.

Modelo: «Nexia». Marca: «Daewoo». Matrícula: S-3633-AF. Observaciones: Deuda, 1.079.294 pesetas.

Santander, 11 de mayo de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282044

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor don Esteban Iglesias Soto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio La torre, San Román, 49, se procedió con fecha 13 de junio de 1999 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de agosto de 1999.–La jefa ejecutiva, Isabel Pérez Cruz.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla al final.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas

colaboradoras que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven al vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Esteban Iglesias Soto.

Modelo: «309 Look». Marca: «Peugeot». Matrícula: S-6686-W. Observaciones: Deuda, 359.865 pesetas.

Santander, 3 de junio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/282033

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Lista definitiva de admitidos a las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de conserje general del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales

Nº	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1	Abad	Pallol	Víctor Javier
2	Abajo	Villaño	Mercedes
3	Acario	Tello	Alberto
4	Agote	Esparcia	Mª Teresa
5	Agüero	Jiménez	Paloma
6	Ahedo	Talledo	Fermín Antonio
7	Ahumada	Cuesta	Ricardo
8	Aizpurúa	Aristegui	Josu
9	Alfonso	Prieto	Joana
10	Alonso	Santamaría	Aitor
11	Alonso	Santamaría	Ricardo
12	Alonso	De la Huerta	Mª Soledad
13	Alonso	Santamaría	Julio
14	Alonso	Boller	José Luis
15	Alvarado	Pinedo	Julián
16	Álvarez	Enríquez	Manuel Alhonso
17	Álvarez	Viñayo	Mª José
18	Álvarez	Antón	José Enrique
19	Angulo	Ibeas	Ignacio Javier
20	Arabaolaza	Torre	Santiago
21	Arana	Ruisoto	Jesús
22	Arás	Cruz	Ana M
23	Arcocha	Villa	Francisco Javier
24	Arechederra	López-Villaseñor	Evelyn
25	Arizala	Armiño	José Manuel
26	Arozamena	Hierro	Roberto
27	Arranz	De la Fuente	Óscar
28	Arregui	Castillo	Jesús
29	Arrieta	Del Río	Mª Teresa
30	Arriola	Fernández	Francisco José
31	Arroyo	Mayor	Roman
32	Asia	Joven	Itziar
33	Ayarza	Díez	José Luis
34	Barajas	Quintana	Fernando
35	Barbero	Martín	Daniel
36	Barbero	Almenara	Roberto
37	Barquín	Martínez	Salvador
38	Basterra	Urrutia	Genoveva
39	Bedialauneta	Millán	Javier
40	Bedialauneta	Millán	Begoña
41	Bedialauneta	Millán	Pilar
42	Beltrán de Otalora	Tela	José Angel
43	Bordegarai	Crespo	Iñaki
44	Bores	Muñecas	Asier
45	Bravo	Soler	Jesús Ignacio
46	Caiña	Serrano	Patricia
47	Caldera	Moscoso	Guadalupe
48	Calonge	Romo	Francisco Javier
49	Camáñez	Reposo	Mª Ángeles
50	Campo	Bolado	Vicente
51	Campos	Condado	Julio
52	Canales	Varona	Ana Marta
53	Caparrós	Azpiazu	Mª Antonia
54	Caparrós	Azpiazu	Antolino
55	Casarrubios	Reyero	Jesús Mª
56	Casas	Iturriaga	Loreto
57	Cayón	Casín	Rosa
58	Coca	Iturriaga	Begoña
59	Colina	Ruiz	Mª Luisa
60	Cos	Fernández	Carlos
61	Crespo	Del Río	Sergio
62	Cruz	González	Asunción
63	Cubeiro	Pérez	Mª Teresa
64	Cuervo	García	Nuria

Nº	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
65	Cuesta	Sáinz	Marceliano
66	Chans	Facal	Romualdo
67	De la Fuente	Salvarrey	Mª Olivia
68	De la Fuente	Suárez	Ricardo
69	De la Llosa	Careaga	Ana Mª
70	De la Llosa	Careaga	Mª Teresa
71	De la Mata	Pereda	Félix Gregorio
72	De los Ríos	Sarabia	Carmen
73	Del Buey	García	Mª Inmaculada
74	Delgado	Álvarez	Beatriz
75	Díaz	Bezanilla	Ana Mª
76	Díaz	Del Pulgar	Enrique
77	Díaz	Del Pulgar	Mª Angeles
78	Díaz	Del Pulgar	Francisco
79	Díez	Pérez	Mª Pilar
80	Díez	Pérez	Constanza
81	Díez	Martín	Ana Elena
82	Díez	Martín	Diana
83	Domingo	Martínez	Carmen
84	Domínguez	Rodríguez	Angel C
85	Elvira	Lupión	Mª Eva
86	Enrique	Gutiérrez	Mª Angeles
87	Escalante	Marcos	Vicente Ramón
88	Esteban	Pedruza	Pedro María
89	Esteban	Esteban	Nicolás
90	Expósito	Esteban	Mercedes
91	Fernández	Muñoz	Mª Inés
92	Fernández	Martín	Teresa
93	Fernández	Rubio	Alfredo
94	Fernández	Garrofé	José Javier
95	Fernández	Ruiz	Mª Patricia
96	Fernández	Garrofé	José Javier
97	Fernández	Cuena	José Luis
98	Fernández	Gorostiza	Emilio
99	Fernández	Vilavedra	José Manuel
100	Fernández	Vilavedra	Julio Antonio
101	Figueira	Saavedra	Roberto
102	Flores	Palmero	Soraya
103	Fraile	Martín	Begoña
104	Franco	Martín	Julia
105	Gago	García	Mª Antonia
106	Gallastegui	Roca	José Manuel
107	Garay	López	David
108	García	Gutiérrez	Zulema
109	García	Celis	Cristina
110	García	Lezcano	Carmelo
111	Garitacelaya	San Sebastián	Emilia
112	Garrofé	Sánchez	Miguel
113	Goiri	Pérez	Estrella
114	Gómez	Prado	Paz
115	González	Cabrejas	Angel
116	González	Gutiérrez	Margarita
117	González	Franco	Julia
118	González	Sisniega	Aurora
119	González	Lazcano	Julio
120	González	Nieto	Mª José
121	González	Temprano	Juan Carlos
122	González	González	Mª Begoña
123	Gorió	Flores	Begoña
124	Gutiérrez	Martínez	Sonia
125	Gutiérrez	Villegas	Mª Antonia
126	Gutiérrez	González	Esther
127	Gutiérrez	Hurtado	José Luis
128	Gutiérrez	Domínguez	Mª José
129	Gutiérrez	Ocelo	Mª José
130	Gutiérrez	Bardeci	Fermín
131	Gutiérrez-Solana	Ortiz	Moisés
132	Helguera	Cano	Mª Rosa
133	Hernández	Zúñiga	Juan Carlos
134	Hernández	Montes	Ana Isabel
135	Herrera	Varón	Mª Patricia
136	Herrera	De Bustos	Mª Jesús
137	Hidalgo	De Lucio	Mª Helena

Nº	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nº	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
138	Hierro	Cámara	Fernando	211	Rey	Fernández	Laura
139	Huidobro	Iriberry	Mª Inmaculada	212	Rey	Fernández	Javier
140	Hurtado	Leirana	Mª del Carmen	213	Reyes	Cuesta	Javier
141	Ibáñez	Merodio	Mª Loreto	214	Rezola	Pérez	Manuel
142	Ibarguren	Iglesias	Mª Jesús	215	Ríos	Bartolomé	Carmen
143	Iglesias	Aguirre	Iñigo	216	Rodríguez	García	Ignacio
144	Iglesias	Bouzas	Mª José	217	Rodríguez	Álvarez	Borja
145	Infante	González	Carlos	218	Rodríguez	Howes	Paulino
146	Insausti	Martínez	Cristina	219	Rodríguez	González	Mª Luisa
147	Iruetagoiena	Ullate	Miren Sorne	220	Rodríguez	Fernández	Begoña
148	Isaoglu	Omerko	Ismet	221	Rojas	Gorostidi	Milagros
149	Isasi	Gimeno	José Angel	222	Romera	Nebreda	Inés
150	Larrañaga	Puelles	Luisa María	223	Romero	Rodríguez	Andrés
151	Larrazábal	Palencia	Germán	224	Ruiz	Sañudo	Rosa María
152	Lashayas	Peralta	José Luis	225	Ruiz	Bilbao	Pedro
153	León	García	Rosana	226	Ruiz	Del Olmo	María
154	López	Raposo	Mª Carmen	227	Sáez	Collantes	Cristina
155	López	Arriola	Elena	228	Sagredo	Arrojo	José Angel
156	López	Otero	Ana Josefina	229	Sáinz	Baldor	Teresa
157	López	Martínez	José Ramón	230	Salazar	Ibáñez	Juan Manuel
158	López de Aberasturi	Montón	Angel	231	Salcines	Cano	Belén
159	Lorenzo	Liendo	Ana Luisa	232	Salido	Martín	Félix
160	Lucas	Feo	Miguel Angel	233	Samperio	Abascal	Román
161	Llama	Serrano	Mª Angeles	234	San Miguel	Berriolope	Ricardo
162	Llano	Gutiérrez	Segundo	235	Sánchez	Mora	Vicente
163	Maceda	Díez	Oscar Manuel	236	Sánchez	Calderón	Mª José
164	Macho	Montes	Yolanda	237	Sánchez	Bascompte	Javier
165	Manzanos	Sanz	Eva	238	Sanchoyarto	Gil	Fernando
166	Mariscal	Pérez	Mª José	239	Sanos	González	Mª Gema
167	Martínez	García	José Ignacio	240	Silva	De Juan	Beatriz
168	Martínez	Ruiz	José Ignacio	241	Sotillo	Gutiérrez	Juan Carlos
169	Martínez	López	Ana Isabel	242	Soto	Carazo	Bruno José
170	Martínez	Peláez	Cayetano	243	Tagliavia	García	Mª del Puerto
171	Martínez	Gutiérrez	Antonio	244	Tatay	Badía	Sergio
172	Martínez	Berriatúa	José Antonio	245	Ten	Martínez	José Miguel
173	Martínez	Berriatúa	Mª Cruz	246	Terrones	Coedo	Begoña
174	Martínez	Rodríguez	Maite	247	Torcida	Gómez	José Luis
175	Medina	Cobo	Juncal	248	Treceño	García	Pilar
176	Meruelo	Santibáñez	Mª Carmen	249	Ulloa	Posada	Mario
177	Míguez	Pazos	Mª Pilar	250	Urarte	Prieto	Mª Rosario
178	Millor	Astorgano	Natalia	251	Urarte	García	Mª Mercedes
179	Montes	Cobo	Francisco	252	Uriarte	García	Cristina Mercedes
180	Morales	Garrido	Mª José	253	Uriarte	García	Ana
181	Morcillo	Prieto	Teodoro	254	Valdivielso	Yartu	Miguel Ángel
182	Música	Arbazagoitia	José Cruz	255	Valdivieso	Bombín	Luis
183	Muñoz	García	Idoia	256	Valero	Capote	Rubén
184	Negredo	Martín	Mª Pilar	257	Valero	Capote	Yemima
185	Negredo	Martín	Rocío	258	Vallecillo	Crespillo	Antonio
186	Niño	Pielagos	Mª Mar	259	Vaquero	Sarabia	Manuel
187	Ochoa	Rodríguez	Izaskun	260	Vasco	Mozas	José Luis
188	Odrizola	Soba	José Ignacio	261	Vázquez	Caldito	Felipe
189	Olano	Vergara	Alfonso	262	Vega	Orrantia	José Ángel
190	Ortiz	Arkupe	Unai	263	Velasco	Ruiz	Mª Eugenia
191	Ortuondo	Fernández	Ainhoa	264	Viejo	Pérez	Juan Manuel
192	Pando	Zaballa	David	265	Vigistáin	Sedano	Juan Miguel
193	Parejo	Doblas	Mónica María	266	Villamil	Regueiro	Carlos
194	Pedrero	Dos Santos	Jon Imanol	267	Villanueva	García	Juan José
195	Pereira	De Celis	José Ignacio	268	Villasante	Urrestarazu	Manuel
196	Pérez	Vega	Rafael	269	Villegas	Aróstegui	Angel
197	Pérez	Díaz	José Luis	270	Vizcay	Rojo	Amaya
198	Pérez	Díaz	Agustín	271	Zaballa	Gómez	José Angel
199	Pérez	Cuevas	Mª Ramona	272	Zaballa	Gómez	Jesús Mª
200	Pérez	Castro	Amaia	273	Zaballa	Orella	Pedro Antonio
201	Pérez	Rasilla	Santos Andrés	274	Zorroza	Urionabarrenetxea	Itziar
202	Perozzo	Pérez	Pablo	275	Zubiaurre	Pérez	Gonzálo
203	Portilla	Gutiérrez	Guillermo				
204	Posada	Méndez	Alberto				
205	Prieto	Maña	Mª Carmen				
206	Prieto	Monterrubio	Francisca				
207	Quevedo	Bueno	Milagros				
208	Ramos	González	Manuel				
209	Rapp	Arrarás	Nerea				
210	Reuelta	Fernández	Pilar				

NOTA.- El primer examen tendrá lugar el martes 5 de octubre de 1999, a las 17 horas en el IES «Doctor Zapatero» de Castro Urdiales
Castro Urdiales, 17 de agosto de 1999.-El alcalde,
Rufino Díaz Helguera.

99/280679

Apellidos y Nombre/ Razón Social	N.I.F./ C.I.F.	FECHA ENVIO CORREO CERTIF	NUM. ENVIO
LOPEZ MARCOS, TOMAS	13676262	08/7/99	1472
LOPEZ SOLER, ORQUIDEA ISABEL	72038295H	08/7/99	1477
LORENZO DOMINGO, FERNANDO	13722020J	08/7/99	1478
M.A. COMIDAS Y SERVICIOS S.L.	B39406749	13/7/99	1514
MAPECA S. COOP.	F39324074	13/7/99	1516
MARIN TOLENTINO, FRANCISCO JAVIER	13685967	13/7/99	1517
MARTIN VALLE, FERNANDO	13728646S	13/7/99	1522
MARTINEZ PEREZ, ROCIO	20217086V1	13/7/99	1526
MATE COTERO, JAVIER	3762988H	13/7/99	1533
MAXCLIMA	SIN C.I.F.	13/7/99	1534
MAXI Y LUIS S.L.	B39228945	13/7/99	1535

MAZA GANDARA, JOSE J. DE LA	SIN D.N.I.	13/7/99	1536
MEDIAVILLA DIEZ, UBALDO	09604938T	13/7/99	1542
MELLADO MACARRILLA, VICENTE	14539891G	13/7/99	1543
MENENDEZ TORRIJOS, M. DOLORES	11057302	13/7/99	1545
MESA VELASCO, MARIA JESUS	13776590G	13/7/99	1547
MIER PEREIRA, HORTENSIA	13751708P	13/7/99	1548
MIERA ARRECHE, ROSA MARIA	13674342Z	13/7/99	1549
MIRONES TEJEDOR, LUIS	SIN D.N.I.	13/7/99	1553
MOLINO CABALLERO, MILAGROS	72017740W	13/7/99	1557
MORENO AMONDAIN, PABLO	20208915B	13/7/99	1560
MORENO RIVERA, PEDRO	SIN D.N.I.	13/7/99	1561
OLIVEIRA RIBEIRO, MANUEL	X2457735R	14/7/99	1572
OPORTO IBAÑEZ, SERAFIN A.	SIN D.N.I.	14/7/99	1573
ORTEGA GARCIA, M. CRISTINA	13704109L	14/7/99	1574
PABLO VILLA, MARIA DE	72054772G	14/7/99	1580
PALACIOS ECHEVARRIA, ANGEL	20195988	14/7/99	1582
PANDIELLO CRESPO, MERCEDES	13776959M	14/7/99	1583
PARDO CIMIANO, MIGUEL FRANCISCO	13687145Y	14/7/99	1585
PAZ SANIBO, JOSE MANUEL	72024535N	14/7/99	1587
PEDRAJA BEAR, FERNANDO	13660629D	14/7/99	1588
PEDRAJA BEAR, M. PILAR	SIN D.N.I.	14/7/99	1589
PELAEZ ANANDEZ, WALTER DANIEL	72061151N	14/7/99	1590
PELAEZ CONEJO, YOLANDA	15388255J	14/7/99	1591
PELAYO CHAVES, FRANCISCA	13926060C	14/7/99	1592
PEREZ MARTIN, M. CARMEN	20201404K	14/7/99	1598
PEREZ MARTINEZ, MIGUEL A.	13680530S	14/7/99	1599
PEREZ RUIZ, M. GUADALUPE	SIN D.N.I.	14/7/99	1603
PERIANES HERNANDEZ, ANTONIO	20194239D	14/7/99	1608
PINTURAS JAFER S.L.	B394225899	14/7/99	1612
PORTILLA SAIZ, ANTONIO	72116695B	14/7/99	1615
PRESMANES CASANUEVA, MIGUEL	13676766	14/7/99	1617
PRICANSA	A33105453	14/7/99	1618
QUINTERO JIMENEZ, M. ANGELES	24153921B	14/7/99	1625
RASTRILLA PEDROSA, M. TERESA	13688765Q	14/7/99	1627
REBOLLO ALONSO, ANTONIO	50822502T	14/7/99	1629
REMENTERIA YURRITA, CARLOS	13714164T	14/7/99	1631
REY DIEZ, MIGUEL	13633975N	14/7/99	1634
RIVAS CEBADA, JESUS FERNANDO	13687956N	14/7/99	1638
RIVAS CEBADA, JOSE ANTONIO	13701924L	14/7/99	1639
RIVERO RODRIGUEZ, ANTONIO	13919345K	14/7/99	1640
ROCHA AMELL, FERNANDO	665852W	14/7/99	1643
RODRIGUES LINO, JOSE	X1683302R	14/7/99	1646
RODRIGUEZ ARAUJO, JOSE MIGUEL	13749022J	14/7/99	1647
RODRIGUEZ BONACHEA, MARI MAR	13765064R	14/7/99	1648
RODRIGUEZ QUEVEDO, ANA M.	13796691A	14/7/99	1652
RUBIO ALVAREZ, JESUS	13733620K	15/7/99	1653
RUEDA LLAMA, JOSE ANTONIO	13737415	15/7/99	1655
SAINZ GUTIERREZ, ABEL	13662966T	15/7/99	1671
SAIZ ALVAREZ, NURIA	20209657	15/7/99	1673
SALAS TERAN JESUS MARIA	SIN D.N.I.	15/7/99	1676
SALGADO GARCIA, MANUEL	13752360Q	15/7/99	1679
SAN EMETERIO RICONDO, ROSA	13656446	15/7/99	1685
SEDANO VEGA, M. MILAGROS	13765944F	15/7/99	1693

SEDANO VEGA, URBANO	13720031	15/7/99	1694
SIERRA SALCINES, M. DE LOS ANGELES	13673857N	16/7/99	1703
SILVAN FERNANDEZ, M. DEL ROSARIO	72036130S	16/7/99	1705
SILVAN FERNANDEZ, VANESA	72056405G	16/7/99	1706
SILVAN FERNANDEZ, VICTOR FRANCISCO	20210168E	16/7/99	1707
SOLANA RUEDA, VICENTE	13689393T	16/7/99	1717
TERAN COLINA, JOSE DANIEL	20214965N	16/7/99	1724
TERAN GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	72021260A	16/7/99	1725
TIO GARCIA, LUIS DEL	13769346M	16/7/99	1729
TRIGUEROS IBAÑEZ, JOSE L.	13714961S	16/7/99	1736
VALLIN ROIZ, M. LUISA	13774399K	19/7/99	1755
VEGA IZQUIERDO, SERGIO	72053714G	19/7/99	1758
VIDRIOS JUCAR S.L.	B391004177	19/7/99	1760
WOLINSKI RYSZARD	X1049146R	19/7/99	1764
ZABALLA FERNANDEZ, JAVIER	13781859Y	19/7/99	1767
ZALAMA RAMOS, JOSE LUIS	13712440R	19/7/99	1768
ZORITA SANDONIS, ANGEL	SIN D.N.I.	19/7/99	1769

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio, se cita a las personas, físicas o jurídicas, de la anterior relación, para que comparezcan por sí, o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar al notificación del acto administrativo de la providencia de apremio que les afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados

desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 5 de agosto de 1999.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

99/274857

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de vehículos al deudor para con la Hacienda Municipal, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue en esta Recaudación, por sí, o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecidos en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y el 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo sobre los vehículos cuyas matrículas y marcas se detallan a continuación y de los que no pudiéndose efectuar aprehensión material en el domicilio de los mismos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, es por lo que acuerdo:

1.º Notificar a los deudores y requerirles: a) Para que en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de recepción de la presente notificación hagan entrega de los vehículos embargados, con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento, que de no entregarlos se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar hallado, procediendo al ejecutor al nombramiento de depositario con carácter provisional.

b) Para que en el plazo de ocho días nombre depositario y perito tasador, advirtiéndole que de no hacerlo así, o de no recaer las designaciones en personas de solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado depositario por la Alcaldía o en su defecto por el ejecutor, llevándose a cabo la tasación por perito que nombre el mismo ejecutor.

2.º Comunicar este embargo a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que del mismo, se haga anotación en el expediente de los vehículos a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a tercera persona.

3.º Que de no ser entregados por el deudor los citados vehículos se notifique a la Jefatura Provincial de Tráfico y la jefa de Policía Local, para que por sus agentes se proceda a la captura, depósito y precinto de los mismos, en

el lugar que fuesen hallados poniéndoles acto seguido con su llave de contacto y documentación a disposición de esta Recaudación.

Lo que se notifica a los efectos oportunos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria, podrá recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Al mismo tiempo se pone en su conocimiento que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

– Expediente: 83/98. Contribuyente: Don Ángel M. Garzón Gutiérrez. DNI: 13789569-B. Marca: Seat. Matrícula: S-1096-E. Importe: 332.904 pesetas.

– Expediente: 212/98. Contribuyente: Don Antonio Jiménez Rodríguez. DNI: 13782247-A. Marca: Seat. Matrícula: S-3581-D. Importe: 325.500 pesetas.

– Expediente: 32/95. Contribuyente: C. Quintanilla San Emeterio. DNI: 20189229. Marca: Renault. Matrícula: S-3454-L. Importe: 515.922 pesetas.

– Expediente: 32/95. Contribuyente: C. Quintanilla San Emeterio. DNI: 20189229. Marca: Renault. Matrícula: S-0973-K. Importe: 515.922 pesetas.

– Expediente: 32/95. Contribuyente: C. Quintanilla San Emeterio. DNI: 20189229. Marca: Citroën. Matrícula: S-7690-C. Importe: 515.922 pesetas.

Astillero, 9 de agosto de 1999.–El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.
99/274865

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria, motivado en procedimiento administrativo de apremio, que más adelante se expresa en las fechas que se indican a los sujetos que a continuación se relacionan:

–Apellidos y nombre: P. P. Curado Iñarra. Número expte. apremio (obligado tributario): 142/98 (P. P. Curado Iñarra). NIF/CIF: 13.667.779. Fecha envío: 23 de julio de 1999. Número envío: 1.771.

–Apellidos y nombre: Doña Hipólita García Hernández. Número expte. apremio (obligado tributario): 142/98 (P. P. Curado Iñarra). Fecha envío: 23 de julio de 1999. Número envío: 1.772.

–Apellidos y nombre: Don Hipólito García Hernández. Número expte. apremio (obligado tributario): 142/98 (P. P. Curado Iñarra). Fecha envío: 23 de julio de 1999. Número envío: 1.7713.

–Apellidos y nombre: Doña María Luisa Pila Lorenzo. Número expte. apremio (obligado tributario): 142/98 (P. P. Curado Iñarra). Fecha envío: 23 de julio de 1999. Número envío: 1.774.

–Apellidos y nombre: «Hoflor, S. L.». Número expte. apremio (obligado tributario): 143/98 («Hoflor, S. L.»). NIF/CIF: B-39342720 Fechas envío: 23 de abril de 1999 y 17 de junio de 1999. Números envío: 698 y 1.063.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a las personas físicas o jurídicas, de la anterior relación, para que comparezcan por sí o por personas que las representen, en esta Oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve a catorce horas, de luners a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo, correspondiente a la diligencia de embargo sobre bienes inmuebles, que les afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 9 de agosto de 1999.–El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.
99/274869

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en la Sección de Rentas de este Ayuntamiento están expuestas, a efectos de comprobación y reclamación las listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y de naturaleza urbana, así como del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio de 1999, por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 12 de agosto de 1999.–El alcalde-presidente, Eduardo López Lejardi.
99/278816

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Eduardo López Lejardi, alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo,

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre, ambos inclusive, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos del presente año correspondientes a las exacciones siguientes:

- IBI de naturaleza urbana.
- IBI de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre actividades económicas.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en la Recaudación municipal, sita en Maliaño, calle Concha Espina, número 7, bajo, desde las nueve a las trece horas, durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Recaudación, aprobado por el RealDecreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y en los artículos 93, 98, 100 y 109 del Reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 12 de agosto de 1999.–(Firma ilegible.)
99/278827

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Dnaiel Sordo Cayuso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave-hangar y circuito de karting en la localidad de Quijas, sitio de «El Burco», de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 17 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/280885

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía adoptada el 19 de agosto de 1999, se ha resuelto efectuar al sustitución del alcalde, durante los próximos días 20 a 30 de agosto de los corrientes, en la persona del primer teniente de alcalde, don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso, facultándole para el ejercicio de funciones en todas aquellas materias atribuidas legalmente al alcalde, con excepción de las que sean indelegables.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Santa Cruz de Bezana, 19 de agosto de 1999.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/285073

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la creación de las condiciones específicas de ordenación del equipamiento número 91, Colegio María Inmaculada, lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.7.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y 146 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno en

el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la Resolución o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la Resolución expresa del mismo o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada Resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de julio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/281030

V. ANUNCIOS PARTICULARES

ASOCIACIÓN DESARROLLO CAMPOO (LEADER/CAMPOO)

Entidad adjudicadora: Asociación Desarrollo Campoo. Objeto del contrato: Suministro y colocación de paneles de señalización para la Comarca de Campoo.

Lugar de ejecución: Comarca de Campoo.

Presupuesto: 9.400.000 pesetas, IVA incluido.

Garantías: Provisional, el 2% del presupuesto. Definitiva, el 4% del presupuesto.

Obtención de documentación: Oficinas de la Asociación Desarrollo Campoo, en horario, de lunes a viernes, de ocho a quince horas.

Domicilio: Calle La Nevera, 5, 2ª planta, Reinosa.

Presentación de las ofertas: Doce días naturales desde la publicación del anuncio.

Documentación a presentar: La que se detalla en el pliego de condiciones.

Lugar de la presentación: Sede la Asociación Desarrollo Campoo, en Reinosa.

Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Reinosa, 11 de agosto de 1999.—El presidente, Daniel Mediavilla de la Hera.

99/278765

BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA



EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146